



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 026-R-UNICA-2017

Ica, 09 de Enero del 2017

El Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, el inciso e) del artículo 213° del Estatuto Universitario, señala que es atribución del Rector de la Universidad dirigir la actividad académica de la UNICA y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Oficio N° 065-D/OGCT-UNICA-2016, de fecha 14 de abril del 2016, la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica Mg. Cecilia Paquita Uribe Quiroz, puso en conocimiento que la Empresa Q & V PLUSS GESTION Y NEGOCIOS SAC y la Empresa ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ULTRASONOGRAFÍA DIAGNÓSTICA DEL PERÚ, venían utilizando el logo de la Universidad sin autorización alguna, y sin haber suscrito Convenio con la Universidad.

Que, luego de la revisión y análisis exhaustivo de la documentación que compone el expediente antes citado, se concluyó que efectivamente las Empresas Q & V PLUSS GESTION Y NEGOCIOS SAC y la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ULTRASONOGRAFÍA DIAGNÓSTICA DEL PERÚ, venían haciendo uso indebido del logo y membrete de la Universidad. Asimismo, se advirtió que el Consejo Directivo de dichas empresas, conforme al Asiento A00001 página 02 de la Partida Registral N° 13155619, del Registro de Personas Jurídicas en el Rubro Constitución de Asociaciones, estaba integrado por



JAVIER MICHAEL INGA ANTONIO (Presidente), NICOLAS DE LA CRUZ ARMAS (Secretario), JASON FRANCO BIANCHI NIETO (Tesorero), JAIME CRUZADO RODRIGUEZ (Secretario de Organización), CESAR ANTONIO DIAZ VALLEJOS (Secretario de Relaciones Internacionales); que de los antes citados se corroboró que tres de ellos vienen cursando la Maestría en Medicina Humana con Mención en Ecografía en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, identificando con el Código de Postulante CONV-LIMA (Orden N° 374) a la persona de BIANCHI NIETO JASON FRANCO, con el Código de Postulante CONV-LIMA (Orden N° 379) a la persona de DE LA CRUZ ARMAS NICOLAS, y con el Código de Postulante CONV-LIMA (Orden N° 380) a la persona de DIAZ VALLEJOS CESAR ANTONIO.



Que, mediante Resolución Rectoral N° 300-R-UNICA-2016, de fecha 29 de abril del 2016, se resolvió: *“i) PRECISAR que la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, desconoce a los miembros del Consejo Directivo de las Empresas: E&V PLUSS GESTION Y NEGOCIOS SAC y la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ULTRASONOGRAFÍA DIAGNÓSTICA DEL PERÚ, por no existir convenio con dicha institución. ii) DEJAR SIN EFECTO LEGAL todos los Diplomas, Cursos, Talleres u otros de la misma índole, a nombre de las Empresas: Q&V GESTION Y NEGOCIOS SAC y la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ULTRASONOGRAFÍA DIAGNÓSTICA DEL PERÚ, incluso con efecto retroactivo, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 1°. iii) NOTIFICAR a las Empresas Q&V GESTION Y NEGOCIOS SAC y la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ULTRASONOGRAFÍA DIAGNÓSTICA DEL PERÚ, con la finalidad que se sirva abstenerse a utilizar el nombre, logotipo y/o membrete de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, bajo apercibimiento de Ley. iv) SOLICITAR a INDECOPI proceda a dictar la medida cautelar correspondiente y ordene inmediatamente la SUSPENSIÓN de cualquier acto administrativo o análogo, a las Empresas Q&V GESTION Y NEGOCIOS SAC y la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ULTRASONOGRAFÍA DIAGNÓSTICA DEL PERÚ, quienes vienen haciendo uso del nombre, logotipo y/o membrete de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. v) REMITIR a la Oficina General de Asesoría Jurídica copia de todo lo actuado para que interponga la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público, conforme a Ley. vi) REMITIR copia de todo lo actuado a INDECOPI para que proceda conforme a sus atribuciones. vii) REMITIR copia de todo lo actuado al Tribunal de Honor de la UNICA, para que a tenor del Art. 247 y Art. 250 del Estatuto, a efectos que procedan a aperturar investigación por los presuntos actos ilícitos advertidos; contra los estudiantes BIANCHI NIETO JASON FRANCO, DE LA CRUZ ARMAS NICOLAS, y DIAZ VALLEJOS CESAR ANTONIO; ello por cuanto son miembros del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ULTRASONOGRAFÍA DIAGNOSTICA DEL PERÚ; en tal consecuencia, habiendo procedido e incurrir contraviniendo el Estatuto y las Normas que rigen a la UNICA, es menester se proceda conforme a Ley. viii) COMUNICAR la presente Resolución a los interesados, Oficina General de Cooperación Técnica y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.”*

Que, mediante Oficio N° 130-ESEAEEL-DG-2016 de fecha 15 de Diciembre del 2016 emitido por el Director General del Programa de Postgrado en Ecografía de la Escuela Superior de Estudios de Alta Especialización de Lima Dr. GUSTAVO BEAUMONT CALLIRGOS; solicita en mérito de la Resolución Rectoral N° 300-R-UNICA-2016, se proceda con las acciones señaladas en la parte resolutive de la citada resolución, y se disponga la

suspensión temporal de los estudiantes involucrados: NICOLAS DE A CRUZ ARMAS(2015-3560), JASON FRANCO BIANCHI NIETO (2015-3555) CESAR DIAZ VALLEJOS (2015-3561) de la Maestría en Medicina Humana con Mención en Ecografía de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, mientras duren las investigaciones judiciales a iniciarse y se deslinden responsabilidades posteriores.



Que, los actos administrativos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y los fines permanentes de las entidades. Asimismo, son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible conforme lo señala el artículo 7.1 de la Ley 27444 en tal consecuencia es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, por lo que la Resolución Rectoral dictada se encuentra tutelada por los principios del procedimientos administrativos que señala el artículo IV; en tal consideración por analogía y jerarquía de la norma como es la constitución que en su artículo N 139° inciso 2, expresa que todo mandato dictada por la autoridad competente no puede retardar su ejecución y tiene el carácter imperativo de fiel cumplimiento guardando esta relación con el artículo 1.1, 1.10 del artículo de la antes citada Ley del procedimiento administrativo General; en tal efecto debe procederse conforme a lo resuelto en la Resolución Rectoral N°300-R-UNICA-2016 de fecha 29 de Abril del 2016.

Que, el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, reconoce el derecho de defensa, asimismo, el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, garantiza que: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". En ese sentido, dado que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prevé que la potestad sancionadora está regida por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, concurso de infracciones, entre otros; de conformidad con el Art. 101 del Reglamento de Posgrado en concordancia con el Art. 321 y ss. del Estatuto de la UNICA, dado que el Director General del Programa de Postgrado en Ecografía de la Escuela Superior de Estudios de Alta Especialización de Lima Dr. GUSTAVO BEAUMONT CALLIRGOS ha acreditado la existencia de presuntos actos dolosos, debe proceder de conformidad con el Art. 234 numeral 3 de la Ley N° 27444, esto es "Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia."

Que, mediante Informe N° 005-DGAJ-UNICA-2017, de fecha 04 de Enero del 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica es de OPINIÓN que se cumpla con los extremos de la citada Resolución Rectoral y asimismo, RECOMIENDA Y/O SUGIERE que previamente debe procederse con la investigación contra los alumnos y una vez concluida bajo la designación de la Comisión que **deberá ser designada por Dr. Beaumont se aplique la sanción que corresponda, pudiendo ser ésta, la Suspensión Temporal de los estudiantes NICOLAS DE LA CRUZ ARMAS(2015-3560), JASON FRANCO BIANCHI NIETO (2015-3555) y CESAR DIAZ VALLEJOS (2015-3561), ante el Director General de la Escuela Superior de Estudio de Alta Especialización de Lima, bajo las pautas y resguardo del debido procedimiento administrativo.**

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- SE CUMPLA con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 300-R-UNICA-2016, en todos sus extremos, máxime si de conformidad con los Arts. 8° y 16° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General el acto administrativo es válido y eficaz cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; y a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

Artículo 2°.- ORDENAR que el Director General de la Escuela Superior de Estudios de Alta Especialización de Lima, Dr. Gustavo Beaumont Callirgos proceda de conformidad con el Art. 234 numeral 3 de la Ley N° 27444, y notifique a los estudiantes NICOLAS DE LA CRUZ ARMAS(2015-3560), JASON FRANCO BIANCHI NIETO (2015-3555) y CESAR DIAZ VALLEJOS (2015-3561) de la Maestría en Medicina Humana con Mención en Ecografía de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, a efectos que los alumnos presenten sus descargos. Debiendo contener dicha notificación la relación de hechos que se les imputan, las infracciones presuntamente cometidas, la sanción que se les pudiera imponer de comprobarse su responsabilidad, así como la autoridad competente para imponer la sanción que pueda corresponder conforme a la conclusión que pueda determinar teniendo en consideración la presente resolución y los considerandos del Informe Legal de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Dr. **JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI**
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. **Anselmo Magallanes Carrillo**
RECTOR (i)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia es verdadera y corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



[Signature]
Dr. **JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI**
SECRETARIO GENERAL